

MAF RENTA**CLÁUSULAS PARTICULARES****Registro N° 633****REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO****CLÁUSULAS PARTICULARES****FUNCIÓN DEL REGLAMENTO.**

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. EL REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE" o el "ADMINISTRADOR"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA" o el "CUSTODIO") y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en el Sitio Web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gov.ar y/o www.argentina.gob.ar/cnv, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la ley 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas:

(i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6 de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y

(ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante". La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la ley 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante".

MODIFICACIÓN DE LAS CLAUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

MAF RENTA**CLÁUSULAS PARTICULARES****Registro N° 633****CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA PRELIMINAR"**

1. AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: el ADMINISTRADOR del FONDO es **MARIVA ASSET MANAGEMENT S.A.U. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web del ADMINISTRADOR: www.marivafondos.com.ar.

2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: el CUSTODIO del FONDO es **BANCO MARIVA S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web del CUSTODIO: www.mariva.com.ar.

3. EL FONDO: el fondo común de inversión se denomina **MAF RENTA**.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: El FONDO tiene como objetivo principal realizar inversiones que maximicen la valoración del mismo, a través de la creación de una cartera diversificada conformada principalmente por Instrumentos de Renta Fija (conforme dicho término se define más adelante), públicos o privados, considerando las especificaciones de los párrafos siguientes. A los efectos de este REGLAMENTO, se define como Instrumentos de Renta Fija a aquellos valores negociables sobre los cuales queda establecido el criterio para calcular el futuro flujo de fondos que ellos generan hasta su vencimiento, en forma de interés o de descuento, de manera anticipada.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: Con el fin de cumplir con el objetivo del FONDO, hasta el 100% (cien por ciento) y como mínimo el 75% (setenta y cinco por ciento) de su patrimonio deberá estar invertido conjuntamente entre los activos autorizados en los puntos 2.1, 2.2, 2.3.

Las inversiones del FONDO estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 6° de la Ley 24.083, así como a las limitaciones y/o condiciones que sean establecidas en forma temporal o permanente por la normativa vigente.

Respetando los límites generales y específicos previstos en éste REGLAMENTO, el ADMINISTRADOR podrá precisar políticas de inversiones específicas a través de Acta de Directorio, la cual deberá presentarse ante CNV a los fines de su aprobación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 20, sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") (NT 2013).

Los topes de disponibilidad serán los definidos por las CLÁUSULAS GENERALES.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos de su patrimonio neto establecidos a continuación, en:

2.1. Hasta el 100% (cien por ciento) en los activos que se enumeran seguidamente, dejándose constancia de que las inversiones en aquellos que consistan en instrumentos financieros y valores negociables que no sean emitidos exclusivamente en la moneda de curso legal, se encontrarán sujetos a los límites, excepciones y condiciones establecidos en las normas presentes o futuras que se encuentren vigentes a ese momento:

2.1.1 Títulos Públicos emitidos por los Estados Nacional, Provinciales o Municipales y títulos emitidos por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) – por ejemplo LEBACS y NOBACS - u otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos, pertenecientes al sector público.

MAF RENTA**CLÁUSULAS PARTICULARES****Registro N° 633****2.1.2 Obligaciones Negociables.**

2.1.3 Obligaciones Negociables convertibles. En caso de ejercer el respectivo derecho de conversión, y una vez que se obtengan dichas acciones, las mismas no podrán superar el límite establecido en el inciso 2.4.5.

2.1.4 Obligaciones Negociables de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).

2.1.5 Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo (VCP) contemplados en el Título II Capítulo V de las NORMAS de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") (NT 2013 y modificatorias).

2.1.6 Títulos de deuda fiduciaria (títulos valores representativos de deuda de fideicomisos financieros) en Fideicomisos Financieros nacionales y autorizados por la CNV.

2.2 Hasta el 50% (cincuenta por ciento) en Cédulas y Letras Hipotecarias.

2.3 Hasta el 40% en Cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio, e-cheqs y facturas de crédito electrónicas.

2.4 Hasta el 25% (veinticinco por ciento) en:

2.4.1 Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión, registrados en mercados fuera de la República Argentina, siempre que los mismos se encuentren autorizados para funcionar por la autoridad competente reconocida por la CNV, cuya calificación emitida por una calificadora de riesgo internacional de reconocido prestigio sea "Grado de Inversión", que sean compatibles con los objetivos y políticas de inversión del FONDO, en cumplimiento con lo previsto en las Cláusulas Generales, Capítulo 2, sección 6.10. "Limitaciones a las inversiones", y sujeto a los límites y recaudos que establezca la CNV.

2.4.2 Títulos Públicos emitidos por estados extranjeros, cuya calificación emitida por una calificadora de riesgo de reconocido prestigio sea "Grado de Inversión", sujeto a los límites y recaudos que establezca la CNV.

2.4.3 Instrumentos de Inversión Colectiva los cuales serán ETF (Exchange-Traded Funds), Unit Trust e I-Shares no registrados en la República Argentina, fuera de aquellos mercados identificados como "Estado Parte" del MERCOSUR y fuera de la REPÚBLICA DE CHILE (Art. 11 sección II del Capítulo II del Título V de las NORMAS (NT 2013 y modificatorias)) y que cuenten con oferta pública, siempre que los activos subyacentes sean compatibles con los objetivos y políticas del FONDO. Asimismo estos Instrumentos deberán contar con autorización de la autoridad competente reconocida por la CNV, y en cumplimiento con lo previsto en las Cláusulas Generales, Capítulo 2, sección 6.10. "Limitaciones a las inversiones", y sujeto a los límites y recaudos que establezca la CNV.

2.4.4 Certificados de Depósitos Argentinos (CEDEAR) y Certificados de Valores (CEVA) con oferta pública, cuyo activo subyacente esté integrado por Títulos Públicos, que se corresponda con los objetivos y políticas de inversión del FONDO.

2.4.5 Acciones ordinarias o preferidas emitidas en el país y negociadas en algún mercado de los enumerados en el Capítulo 2, Sección 6.14 de las CLÁUSULAS GENERALES, con oferta pública en el país, o cupones de suscripción de acciones.

2.4.6 Certificados de Depósito en Custodia (Recibos de Depósito de Títulos Extranjeros -ADRs-, Global Depository Receipts -GDRs-, Global Depository Shares -GDSs- y Brazilian Depository Receipts -BDRs) de compañías extranjeras, conforme con las limitaciones previstas en este artículo, y sujeto a los límites y recaudos que establezca la CNV.

2.5 Hasta el 20% (veinte por ciento) en

MAF RENTA**CLÁUSULAS PARTICULARES****Registro N° 633**

2.5.1 Certificados de Depósitos a Plazo Fijo emitidos por entidades financieras autorizadas a funcionar por el BCRA, que sea distinta al CUSTODIO. Los depósitos así efectuados deberán estar individualizados bajo la titularidad del CUSTODIO con el aditamento del carácter que reviste como órgano del FONDO.

2.5.2 Inversiones a Plazo emitidas por entidades financieras que sea distinta al CUSTODIO y se encuentren autorizadas por el BCRA en virtud de la Comunicación "A" 2482 y modificatorias emitidas por dicha entidad.

2.5.3. Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones, y operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en los mercados autorizados en el punto 3.

2.6 Hasta el 10% (diez por ciento) en divisas.

2.7 En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FONDO en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando el margen de liquidez vigente o los límites máximos que la CNV establezca en el futuro.

2.8 Inversión de Disponibilidades: El FONDO se encuentra encuadrado en el inciso a) del Artículo 4 de la sección II, Capítulo II del Título V de las NORMAS de la CNV (NT 2013 y modificatorias) y los topes de disponibilidad serán los definidos por las CLÁUSULAS GENERALES.

2.9 Operaciones de Futuros con negociación en los mercados autorizados en el punto 3 y Swaps de tasas de interés, divisas, índices o Títulos Públicos emitidos por los Estados Nacional, Provinciales o Municipales, sea con finalidad especulativa y/o de cobertura, las cuales se realizarán teniendo en cuenta los objetivos y políticas del FONDO, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 24.083. En las operaciones en contratos de Futuros la exposición total a riesgo de mercado asociada no podrá superar el Patrimonio Neto del FONDO (conforme a lo dispuesto por la CNV en el artículo 16 inciso b), de la sección IV, del Capítulo II del Título V de las NORMAS (NT 2013 y modificatorias). En estas operaciones, el ADMINISTRADOR deberá constatar previamente que dichas operaciones son apropiadas a los objetivos del FONDO y asegurar que dispone de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo tal actividad. Sólo podrá realizar por cuenta del FONDO operaciones que tengan como finalidad asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en toda o parte de la cartera, conforme con los objetivos de gestión previstos en éste REGLAMENTO. A estos efectos (1) el ADMINISTRADOR deberá comunicar a la CNV en forma mensual a través del acceso: "Hecho Relevante" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA, los tipos de instrumentos derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos, y (2) la exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos derivados no podrá superar el Patrimonio Neto del FONDO. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

2.10 Derechos derivados de operaciones de Opciones sobre tasas de interés, divisas, índices, Títulos Públicos emitidos por los Estados Nacional, Provinciales o Municipales, o Acciones, sea con finalidad especulativa y/o de cobertura. En las operaciones en contratos de Opciones la exposición total a riesgo de mercado asociada no podrá superar el Patrimonio Neto del FONDO (conforme a lo dispuesto por la CNV en el artículo 16 inciso b) de la sección IV, del Capítulo II del Título V de las NORMAS (NT 2013 y modificatorias). En estas operaciones, el ADMINISTRADOR deberá constatar previamente que dichas operaciones son apropiadas a los objetivos del FONDO y asegurar que dispone de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo tal actividad. Sólo podrá realizar por cuenta del FONDO operaciones que tengan como finalidad asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en toda o parte de la cartera, conforme con los objetivos de gestión previstos en éste REGLAMENTO. A estos efectos (1) el ADMINISTRADOR deberá comunicar a la CNV en forma mensual a través del acceso: "Hecho Relevante" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA, los tipos de instrumentos derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos, y (2) la exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos derivados no podrá superar el Patrimonio Neto del FONDO. Por

MAF RENTA**CLÁUSULAS PARTICULARES****Registro N° 633**

exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

2.11 ENDEUDAMIENTO: En la ejecución de su política y estrategia de inversiones, el FONDO podrá endeudarse mediante la realización de operaciones tomadoras de pase o cauciones, y/o préstamos de valores negociables. El endeudamiento no podrá exceder el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FONDO.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.14 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados:

3.1 En el Exterior: Autorizados por la autoridad competente en Estados Unidos de América, México, Canadá, Venezuela, Perú, Brasil, Uruguay, Chile, Unión Europea, Austria, Bélgica, Dinamarca, Francia, Alemania, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Finlandia, Portugal, España, Suecia, Reino Unido, Suiza, Japón, Hong Kong, Singapur, Malasia, Corea del Sur, Taiwan, Filipinas, Indonesia, China,, Tailandia, Australia y Sudáfrica.

4. MONEDA DEL FONDO: es el Peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo 3, sección 2.1 de las CLÁUSULAS GENERALES, adicionalmente a la suscripción presencial del CUOTAPARTISTA, el ADMINISTRADOR podrá implementar mecanismos de suscripción alternativos mediante la entrega del importe correspondiente, no admitiéndose pagos parciales, a través de órdenes telefónicas, vía fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios, debiendo contar con la aprobación del CUSTODIO; siendo tales mecanismos puestos a disposición de la CNV.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud de rescate, el cual puede presentarse cualquier día hábil.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: adicionalmente al rescate presencial del CUOTAPARTISTA, el ADMINISTRADOR podrá implementar nuevos mecanismos de rescate mediante vía electrónica, debiendo contar con la aprobación del CUSTODIO; siendo tales mecanismos puestos a disposición de la CNV.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán escriturales y se expresarán en números enteros con seis decimales. Existirán cinco clases de CUOTAPARTES según el detalle descrito en el Capítulo 13 de las presentes Cláusulas Particulares.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este punto, por lo que resultan de aplicación al respecto las CLÁUSULAS GENERALES.

2. UTILIDADES DEL FONDO: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO no serán distribuidos. Las utilidades serán íntegramente reinvertidas en el FONDO.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR"

MAF RENTA**CLÁUSULAS PARTICULARES****Registro N° 633**

1. El ADMINISTRADOR podrá celebrar contratos con terceros a fin de tercerizar servicios y/o funciones, sin que ello signifique desplazamiento de la responsabilidad que pudiera corresponderle al ADMINISTRADOR.

2. Los interesados en solicitar suscripciones de CUOTAPARTES o quienes las hayan solicitado y los CUOTAPARTISTAS, serán objeto de todas las medidas que el ADMINISTRADOR pueda o deba tomar respecto de aquellos, en relación con la Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos N° 25.246, Ley 26.683 y modificatorias y en relación a todas las normas emitidas por Organismos Competentes vinculados a la materia. Asimismo, el ADMINISTRADOR exigirá que aquellas personas físicas y/o jurídicas con las cuales celebre contratos para la venta de CUOTAPARTES del FONDO, den cumplimiento a las normas de encubrimiento y lavado de activos.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL CUSTODIO".

1. El CUSTODIO podrá celebrar contratos con terceros a fin de tercerizar servicios y/o funciones, sin que ello signifique desplazamiento de la responsabilidad que pudiera corresponderle a el CUSTODIO.

2. Los interesados en solicitar suscripciones de CUOTAPARTES o quienes las hayan solicitado y los CUOTAPARTISTAS, serán objeto de todas las medidas que el CUSTODIO pueda o deba tomar respecto de aquellos, en relación con la Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos N° 25.246, Ley 26.683 y modificatorias y en relación a todas las normas emitidas por Organismos Competentes vinculados a la materia. Asimismo, el CUSTODIO exigirá que aquellas personas físicas y/o jurídicas con las cuales celebre contratos para la venta de CUOTAPARTES del FONDO, den cumplimiento a las normas de encubrimiento y lavado de activos.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 6,50% (seis coma cinco por ciento) respecto de la Clase A, del 5,50% (cinco coma cinco por ciento) respecto de la Clase B, del 5,50% (cinco coma cinco por ciento) respecto de la Clase D, del 5,50% (cinco coma cinco por ciento) respecto de la Clase E y 5,50% (cinco coma cinco por ciento) respecto de la Clase RAP - Ley 27.743 REGULARIZACION ACTIVOS PESOS. Los honorarios serán devengados diariamente, se percibirán en forma mensual y serán calculados sobre el patrimonio neto diario del FONDO.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 3,00% (tres por ciento), para todas las clases, devengado diariamente y percibido mensualmente, calculado sobre el patrimonio neto del FONDO sin la previa deducción de los honorarios detallados en el punto 1 del Capítulo 7 de las presentes CLÁUSULAS PARTICULARES. El porcentaje mencionado no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que pudiera corresponder en su caso, el cual será adicionado al mismo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FONDO, se incorporarán a los resultados del FONDO imputando: (i) las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y (ii) las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de instrumentos negociables en la cartera.

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 2,50% (dos coma cincuenta por ciento) respecto de la Clase A, del 2,00% (dos por ciento) respecto de la Clase B, del 2,00% (dos por ciento) respecto de la Clase D, del 2,00% (dos por ciento) respecto de la Clase E y 2,00% (dos por ciento) respecto de la Clase RAP - Ley 27.743 REGULARIZACIÓN ACTIVOS PESOS. Los honorarios serán devengados diariamente, se percibirán en forma mensual y serán calculados sobre el patrimonio neto diario del FONDO. Los porcentajes mencionados no incluyen al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que pudiera corresponder en su caso, el cual será adicionado a los mismos.

MAF RENTA**CLÁUSULAS PARTICULARES****Registro N° 633**

4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es, para las cuotapartes Clase A del 12,00% (doce por ciento) para las cuotapartes Clase B del 10,50% (diez coma cincuenta por ciento) , para las cuotapartes Clase D del 10,50% (diez coma cincuenta por ciento) , para las cuotapartes Clase E del 10,50% (diez coma cincuenta por ciento) y para las cuotapartes Clase Clase RAP - Ley 27.743 REGULARIZACION ACTIVOS PESOS del 10,50% (diez coma cincuenta por ciento), devengados diariamente y percibido mensualmente, calculado sobre el patrimonio neto del FONDO, y no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que pudiera corresponder en su caso.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: al momento de suscripción de CUOTAPARTES por parte de cada CUOTAPARTISTA, se podrá deducir en concepto de gastos de suscripción hasta el 2,00% (dos por ciento) de las sumas aportadas a ese fin. El porcentaje no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

El ADMINISTRADOR de común acuerdo con el CUSTODIO podrá modificar, dentro del límite establecido, la alícuota aplicable en función de criterios específicos que aseguren un trato equitativo a los CUOTAPARTISTAS. La decisión será debidamente informada a la CNV y notificada a los CUOTAPARTISTAS mediante una publicación de amplia difusión o notificación que acredite recepción.

6. COMISIÓN DE RESCATE: al momento de abonar las sumas correspondientes al RESCATE de las CUOTAPARTES, se podrá deducir en concepto de gastos de rescate hasta el 2,00% (dos por ciento) del valore de las CUOTAPARTES rescatadas. El porcentaje no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

El ADMINISTRADOR de común acuerdo con el CUSTODIO podrá modificar, dentro del límite establecido, la alícuota aplicable en función de criterios específicos que aseguren un trato equitativo a los CUOTAPARTISTAS. La decisión será debidamente informada a la CNV y notificada a los CUOTAPARTISTAS mediante una publicación de amplia difusión o notificación que acredite recepción. No podrá ser aplicada con relación al rescate de las CUOTAPARTES suscriptas con anterioridad a su implementación, salvo que fueran más favorables para los CUOTAPARTISTAS.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO"

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES: El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO percibirán, como retribución por la liquidación del FONDO hasta un 7,50% (siete coma cinco por ciento) anual y 9,50% (nueve coma cinco por ciento), respectivamente, a partir del momento de la aprobación de la liquidación por la CNV, como retribución por los trabajos y servicios prestados que resulten inherentes a la liquidación del FONDO, calculado sin deducir de éste el monto de esta retribución, el cual se aplicará sobre el patrimonio neto del FONDO a fin de cada mes calendario y será abonada dentro del mes calendario siguiente.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS"

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este Capítulo.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL"

MAF RENTA**CLÁUSULAS PARTICULARES****Registro N° 633**

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este Capítulo.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "MISCELÁNEA"

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este Capítulo.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. NATURALEZA DE LA INVERSIÓN: la suscripción de CUOTAPARTES del FONDO constituye una inversión de riesgo. Los CUOTAPARTISTAS deberán basarse en sus propios análisis respecto de las características y objetivo del FONDO, evaluando los beneficios y/o riesgos relacionados con la opción de suscribir CUOTAPARTES, razón por la cual el CUOTAPARTISTA es el único y exclusivo responsable de la decisión de SUSCRIPCIÓN y, posteriormente, del RESCATE.

Las inversiones en CUOTAPARTES del FONDO no constituyen depósitos en el CUSTODIO a los fines de la Ley de Entidades Financieras, ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en Entidades Financieras. Asimismo, el CUSTODIO se encuentra impedido por normas del BCRA de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las CUOTAPARTES, o al otorgamiento de liquidez a tal fin.

2. POLÍTICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA: De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 20, sección IV, del Capítulo II, del Título V de las NORMAS de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") (NT 2013), se informa que los criterios específicos de inversión pueden variar durante la vigencia del FONDO, en el marco de las previsiones del presente reglamento de gestión, pudiendo los CUOTAPARTISTAS consultar los mismos en las páginas web de la CNV y del ADMINISTRADOR.

3. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. INFORMACIÓN SOBRE LOS CUOTAPARTISTAS: se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, 26734, los decretos 290/2007, 918/2012 y 489/2019, las Resoluciones 29/2013, 3/2014, 4/2017, 134/2018 y 30-E/2017, 21/2018, ambas según el texto ordenado de la 156/2018 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer al ADMINISTRADOR y/o al CUSTODIO y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada. El ADMINISTRADOR, el CUSTODIO, y de existir, los agentes de colocación y distribución podrán compartir los legajos de los CUOTAPARTISTAS que contengan información relacionada con la identificación, el origen y la licitud de los fondos de los CUOTAPARTISTAS en el marco de su actuación como sujetos obligados conforme la ley 25.246. SE ENTENDERÁ QUE CON LA SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES EL CUOTAPARTISTA CONSIENTE DE MANERA EXPRESA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS INDICADOS COMPARTAN DICHA INFORMACIÓN, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS CONFERIDOS POR EL ART. 6 DE LA LEY 25.326 A LOS CUOTAPARTISTAS. EL INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE PROVEER LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN EXIGIDA POR LA NORMATIVA INDICADA HABILITARÁ A QUE EL ADMINISTRADOR O EL SUJETO OBLIGADO QUE COLOQUE LAS CUOTAPARTES, REALIZANDO UN ENFOQUE BASADO EN RIESGO EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 34 DE LA RESOLUCIÓN 21/2018 DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA –O NORMAS ANÁLOGAS–, RESUELVA LA DESVINCULACIÓN DEL CUOTAPARTISTA, PROCEDIÉNDOSE EN ESE CASO AL RESCATE DE LAS CUOTAPARTES Y NOTIFICANDO AL CUOTAPARTISTA ESA CIRCUNSTANCIA A SU DOMICILIO ELECTRÓNICO, O EN DEFECTO DE ESTE, AL POSTAL.

4. PUBLICIDAD: En los sitios web del CUSTODIO (www.mariva.com.ar) y del ADMINISTRADOR (www.marivafondos.com.ar) se encuentra detallado el esquema de Honorarios y Comisiones propias del FONDO, como así también toda información relevante para el CUOTAPARTISTA.

MAF RENTA**CLÁUSULAS PARTICULARES****Registro N° 633**

5. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo las Comunicaciones "A" 6770, "A" 6776, "A" 6777, "A" 6780, "A" 6782 y "A" 6815 y/o las que en un futuro las sustituyan o modifiquen), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Hacienda (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el Fondo.

6. La colocación de CUOTAPARTES estará a cargo del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO quienes adicionalmente podrán designar otros agentes de colocación y distribución y/o agentes de colocación y distribución integral, que deberán contar con la previa aprobación de la CNV.

7. En el caso de transferencia de cuotas partes, al momento de solicitar el rescate, parcial o total, queda expresamente aclarado que sólo podrán realizarse en la MONEDA y JURISDICCION correspondiente a cada clase de cuotas partes.

8. El ADMINISTRADOR, de común acuerdo con el CUSTODIO, fijará cargos por retribuciones que podrán ser diferentes para cada clase de CUOTAPARTE, para uno o ambos órganos del FONDO, dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 sección 1 de las CLAÚSULAS PARTICULARES. La aplicación de alícuotas por retribución para los órganos del FONDO diferentes para cada clase de CUOTAPARTES, implicará valores netos de CUOTAPARTES diferentes para cada uno de las clases.

9. Las cuotas partes del fondo establecidas en el capítulo 4 serán clasificadas según el siguiente detalle:

(i) CUOTAPARTES Clase A: para ser suscriptas por personas jurídicas que no cumplan las condiciones necesarias para suscribir cuotas partes Clase B, personas Humanas y sucesiones indivisas en la moneda del Fondo.

(ii) CUOTAPARTES Clase B: para ser suscriptas por los siguientes inversores institucionales: la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Provisional Argentino (FGS) y sociedades que se encuentran bajo la fiscalización de la Superintendencia de Seguros de la Nación, fiduciarios en los términos de la Ley N° 24.441 en la moneda del fondo.

(iii) CUOTAPARTES Clase D: para ser suscriptas en la jurisdicción de la República Argentina, en dólares estadounidenses o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace. La presente no se encontrará operativa mientras se encuentre vigente la suspensión que en tal sentido dispuso la Resolución General CNV N° 835/2020 para las suscripciones en moneda distinta a la del Fondo.

(iv) CUOTAPARTES Clase E: para ser suscriptas fuera de la jurisdicción de la República Argentina, en dólares estadounidenses o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace. La presente no se encontrará operativa mientras se encuentre vigente la suspensión que en tal sentido dispuso la Resolución General CNV N° 835/2020 para las suscripciones en moneda distinta a la del Fondo.

(v) CUOTAPARTES Clase RAP - Ley 27.743 REGULARIZACION ACTIVOS PESOS: para ser suscriptas en la moneda del Fondo por aquellos sujetos que se hayan adherido al Régimen de Regularización de Activos regulado por la Ley 27.743 de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, a quienes les resultará aplicable el régimen impositivo establecido por dicha ley.

Se deja expresa constancia de que la suscripción de cuotas partes Clase RAP - Ley 27.743 REGULARIZACIÓN ACTIVOS PESOS, se encuentra supeditada al previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa mencionada al efecto y el tratamiento impositivo allí establecido resulta de aplicación exclusivamente para dicha clase de cuotas partes, no resultando aplicables a las restantes clases de cuotas partes del Fondo.

10. Queda expresamente aclarado que ni el ADMINISTRADOR ni el CUSTODIO, aceptarán entregas de efectivo por parte de los CUOTAPARTISTAS para la suscripción de CUOTAPARTES.

11. FORMA DE PAGO DEL RESCATE. SUSCRIPCIONES: Para las suscripciones y rescates podrán utilizarse las distintas modalidades autorizadas por el sistema de pagos, conforme las disposiciones legales y

MAF RENTA

CLÁUSULAS PARTICULARES

Registro N° 633

reglamentarias que resulten de aplicación. Salvo que las Normas de CNV autoricen una solución diversa, los rescates deberán pagarse en la misma moneda y jurisdicción correspondiente a la suscripción de origen. Si la moneda de suscripción no fuere la moneda de curso legal en la República Argentina, y existieran al momento del pago del rescate disposiciones normativas imperativas que impidieran el libre acceso al mercado de divisas, los rescates podrán abonarse en una moneda distinta a la de la suscripción.

SE MANIFIESTA CON CARÁCTER DE DECLARACION JURADA QUE LA INCORPORACION DE LOS CAMBIOS AUTORIZADOS SE HA EFECTUADO SOBRE EL TEXTO VIGENTE DE LAS CLAUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO DE GESTION DEL FONDO